

REPOSICION

MG
RADICADO: 680014003003-2019-719
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ
DEMANDADO: GRUPO INMOBILIARIO PICASSO LTDA.

Al despacho, Bucaramanga, 4 de agosto de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo adelantado por JAIME HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ contra GRUPO INMOBILIARIO PICASSO LTDA. contra el auto de fecha 5 de noviembre de 2019 y notificado por estados el 6 de noviembre de 2019 a fin de que se revoque lo resuelto respecto, de los intereses moratorios solicitados en la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Como fundamento de la réplica señala que la decisión dada en proveído del auto recurrido se niega el mandamiento de pago por los intereses moratorios por cuanto en el acta de conciliación celebrada el 26 de julio de 2019 nada se dijo de los intereses de mora ante el incumplimiento del mismo que es inadmisibles ya que al aceptarse se estaría consintiendo que los actos y actuaciones no se ajusten al ordenamiento jurídico premiando al deudor y causando perjuicio económico al demandante que a todas luces sería transgredir el debido proceso consagrado en el art. 29 de la C.N. que los intereses moratorios son aquellos que se pagan como indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener el dinero en la oportunidad debida, que en los contratos bilaterales en caso de mora de una de las partes podrá la otra hacer efectiva la obligación con indemnización de los perjuicios moratorios.

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito del recurso de reposición tiene como cometido que la autoridad que pronunció la decisión impugnada la revise con el propósito de corregir los errores en que pudo incurrir, revocando o reformando la primitiva decisión.

Al descender al caso concreto este despacho considera necesario precisar que lo que se ataca en primer lugar es la negación de los intereses moratorios, por cuanto en el título ejecutivo base de la acción nada se dijo al respecto.

De conformidad con el art. 870 del C. de Co. Teniendo en cuenta la naturaleza y las actividades de las cuales proviene la obligación, en los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes podrá la otra hacer efectiva la obligación con la indemnización de los perjuicios moratorios y el art. 884 de la misma norma regula la fijación de dichos intereses moratorios autorizando que se cobren a una y media veces el interés bancario corriente, cuando no se han pactado en el documento, razón por la cual se repone el auto atacado de fecha 5 de noviembre de 2019 y se ordena liquidar intereses moratorios sobre la suma de \$11.393.333.00, a la máxima tasa mensual fluctuante según la Superfinanciera y el art. 884 del C. de Co.

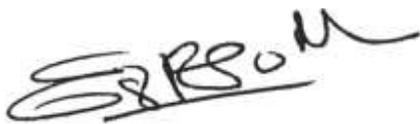
Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

REPONER el auto que profirió mandamiento de pago el día 5 de noviembre de 2019 por lo expuesto en precedencia.

Se dispone dictar mandamiento de pago a favor de JAIME HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ y en contra de GRUPO INMOBILIARIO PICASSO LTDA. por los intereses moratorios a la tasa máxima mensual fluctuante según la Superfinanciera y el artículo 884 del C. de Co sobre la suma de \$11.393.333.00 a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c688677197a5a721bef1b60eafa7ff77d282e75cd3ffa0bad34f94786c8af
76**

Documento generado en 04/08/2020 11:33:05 a.m.